

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-020/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.

México, D. F. a, 30 de junio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3368 de fecha 27 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de enero de 2014, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante el cual, el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N75-2013, celebrada para la contratación de diversos servicios subrogados, así como de prótesis de anteojos, auditivas, estomatológicas, ortesis y prótesis para cubrir necesidades de la Delegación de Zacatecas durante el ejercicio 2014, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-020/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ1.3/004/2014 de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0395/2014 de fecha 17 de enero de 2014, manifestó que por tratarse de un servicio de Medicina Nuclear, auxiliar en el diagnóstico de diferentes especialidades médicas, necesario para la determinación de incapacidades, tratamientos y seguimientos médicos, de procedimientos quirúrgicos, la suspensión del procedimiento pone en riesgo la salud de los pacientes que requieran de los servicios, causando costos adicionales, entre ellos el de hospitalización; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0772/2014 de fecha 29 de enero de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N75-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ1.3/004/2014 de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0395/2014 de fecha 17 de enero de 2014, manifestó que el contrato ya se formalizó; asimismo, remitió la información del tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0771/2014 de fecha 29 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia al C. MANUEL ESCOBAR BADILLO, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por acuerdo número 115.5.0260 de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual, el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., presentó escrito de ampliación de inconformidad, derivado del acta de rectificación de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N75-2013; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0788/2014 de fecha 31 de enero de 2014, corrió traslado con el escrito de ampliación al área convocante, así como a las empresas en su carácter de terceros interesados, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Por oficio número 3401161400/ADQ1.3/005/2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en



cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/0395/2014 de fecha 17 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----

- 6.- Por oficio número 00641/30.15/0791/2014 de fecha 31 de enero de 2014, se solicitó al Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informara si la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta la licencia sanitaria número 2011-57MN01 en el archivo 6ta parte zip; quien por oficio número UPCP/DGACE/308/0019/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, remitió la información solicitada.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 8.- Por escrito de fecha 6 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] manifestó lo que a su derecho convino en relación con la ampliación de la inconformidad, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos". Transcrita líneas arriba.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 8 de mayo de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A DE C.V., en su escrito sin fecha; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de enero de 2014; y las presentadas por el Titular de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante el oficio número UPCP/DGACE/308/0019/2014 de fecha 24 de febrero de 2014.-----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2645/2014, de fecha 08 de mayo de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A DE C.V., promovente de la instancia



de inconformidad, así como del C. [REDACTED] tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.

- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad y al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 12.- Por acuerdo de fecha 27 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra los Actos de Fallo y Rectificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N75-2013, de fechas 18 y 23 de diciembre de 2013.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se desecha su propuesta bajo el argumento que "El licitante no entregó permiso (aviso) expedido por la secretaría de salud, vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas y al ejercicio 2014, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2.3 Licencias, autorizaciones y permisos de la presente convocatoria". Lo que resulta ilegal, ya que en su propuesta presentaron la licencia número 2011-57MN01, expedida el 8 de diciembre de 2011, por la Secretaría de Salud de Zacatecas, la cual se encuentra vigente, documento que fue exhibido en la plataforma de Compranet, en el archivo denominado 6ta, Parte. Zip.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.

- 5 -

La empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., en su escrito de ampliación a la inconformidad señaló: -----

Que se inconforma contra la rectificación de fallo de fecha 23 de diciembre de 2013, en donde se desecha su propuesta aduciendo que el licitante no entregó permiso (aviso) expedido por la Secretaría de Salud, vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas y al ejercicio 2014, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2.3 de la presente convocatoria; asimismo porque no presentó "carta en donde especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio"; señalando que si presentó en la sección correspondiente todas las cartas credenciales de los encargados responsables del servicio. -----

Que el último argumento se añadió una vez validadas y aprobadas las propuestas técnica y económica, y aún más presentado un fallo. Que la propuesta técnica es validada en su totalidad no solo por las autoridades responsables de la licitación, invitados de dependencias internas del mismo IMSS, así como por representantes de los licitantes, validando que se efectuó una revisión cuantitativa y nunca mencionan que exista algún documento faltante. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que que la propuesta presentada por el licitante CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. de C.V., fue determinada como insolvente en virtud de no haber presentado el permiso (Aviso) expedido por la Secretaría de Salud, vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas y al ejercicio 2014; razón por la cual la convocante procedió al desechamiento de la propuesta ofertada por la empresa inconforme, consignándose tal desechamiento en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito. -----

Que adicionalmente en el acta de rectificación al Fallo de la Licitación de referencia de fecha 23 de diciembre del año 2013, se rectificaron los motivos de desechamiento de la propuesta presentada por el licitante CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. de C.V., hoy inconforme; para quedar como sigue: "El licitante no entregó: Permiso (Aviso) expedido por la Secretaría de Salud vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas y al ejercicio 2014. Asimismo no presentó "carta en donde especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio", señalándose expresamente en dicha Acta de Rectificación de Fallo que como resultado de dicha rectificación no se modifica el resultado en la asignación de los servicios registrados en el acta fallo de la Licitación que nos ocupa. -----

Que sí bien es cierto el licitante CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. de C.V., presentó en forma electrónica y como parte de su propuesta técnica el documento denominado licencia sanitaria número 2011-57MN01, expedida el 8 de diciembre de 2011, por la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, dependiente de los Servicios de Salud de Zacatecas, también lo es que no presentó dentro de su propuesta el permiso (aviso) expedido por la Secretaría de Salud, vigente a la fecha de presentación y apertura de proposiciones y que aparece registrado en las bases de la convocatoria, específicamente en el numeral 2.3.10; siendo este el motivo de desechamiento de la propuesta presentada por el inconforme, registrado puntualmente en el acta de fallo emitida por la convocante con fecha 17 de diciembre del 2013 y acta de rectificación de fallo de fecha 23 de diciembre del 2013. -----

1
AB



Que es conveniente señalar que los requisitos que deben cumplir los licitantes que participan en un procedimiento de compra, corresponden a las necesidades de las áreas usuarias de garantizar que los bienes o servicios cumplan con condiciones de calidad y legalidad, particularmente por lo que se refiere a la prestación de servicios que deben cumplirse los requisitos que garanticen que los prestadores de servicios, los establecimientos, equipos, insumos, y demás condiciones necesarias, cumplan con la legislación y normatividad vigentes y aplicables en cada caso en particular; en este sentido la importancia que representa la presentación de la autorización sanitaria como un acto administrativo de la autoridad sanitaria competente en este caso a la Secretaria de Salud del Estado de Zacatecas, a través del cual, permite a una persona física o moral, pública o privada la práctica de actos relacionados con la salud humana en lo referente a servicios de salud, de atención médica, de disposición de órganos, tejidos y células; de disposición de sangre; así como la utilización de fuentes de radiación para fines de diagnóstico o tratamiento siendo esta última el caso que nos atañe. -----

Que considerando lo antes expuesto y principalmente los requisitos establecidos en la licitación, fue que la convocante procedió al desechamiento de la propuesta presentada por el licitante inconforme, al no cumplir justa y cabalmente con los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria que contiene las bases de la Licitación, particularmente por lo que se refiere al permiso (Aviso) expedido por la Secretaria de Salud, vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas y al ejercicio 2014. Además de que tampoco cumplió con la presentación de la Carta en donde se especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio, lo cual fue establecido en el primer párrafo de requisitos específicos del servicio 16 Medicina Nuclear. -----

Que es conveniente establecer que el licitante [REDACTED], quien resultó adjudicado con el Servicio de Medicina Nuclear en el procedimiento que nos ocupa, si cumplió con todos y cada uno de los requisitos y documentos establecidos en la convocatoria, y presentó como parte de su propuesta técnica económica tanto la Licencia Sanitaria como el permiso (Aviso) expedido por la Secretaria de Salud (Aviso de Funcionamiento), y Aviso de Responsable Sanitario, con lo cual se demuestra que la inconformidad promovida por CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., es totalmente improcedente y carece de fundamento. -----

El C. MANUEL ESCOBAR BADILLO, en relación con el escrito de ampliación a la inconformidad señaló: -----

Que la pretensión que pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial y ampliación de inconformidad, afecta de manera grave y directa sus intereses y derechos que resultaron de haber participado en el proceso de licitación de referencia, toda vez que acreditó ante la convocante todos y cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y bases del multicitado proceso, lo cual le fue reconocido en las diferentes etapas del mismo y que en su momento fueron valoradas, lo que se confirmó por parte de la convocante mediante el fallo correspondiente, documentos que formaron parte de su propuesta técnica y económica presentadas y que deben de obrar en el expediente de la referida licitación, las cuales solicita sean considerados como medios de prueba y sean valorados por esa autoridad a efecto que sea ratificado el fallo aludido. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 08 de mayo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

Handwritten signatures and initials

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.

- 7 -

supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las presentadas por la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A DE C.V., hoy inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 04 a la 028 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Licencia Sanitaria número 2011-57MN01 de fecha 8 de diciembre de 2011, y anexo; copia de la Escritura Pública número 78,893 de fecha 11 de marzo de 2005. De igual manera se admiten las pruebas documentales exhibidas por la empresa antes citada en el escrito sin fecha, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 78,893 de fecha 11 de marzo de 2005.-----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2014, visibles a fojas 110Bis a la 324 del expediente en que se actúa, consistentes en: Resumen de convocatoria de fecha 19 de noviembre de 2013; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N75-2013; Acta Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 28 de noviembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 5 de diciembre de 2013; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2013; Acta de Rectificación de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 23 de diciembre de 2013; oficio número 3401161400/D.ADQ.1.3/004/2014 de fecha 23 de enero de 2014; propuesta de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A DE C.V.; Aviso de Responsable Sanitario, Licencia Sanitaria número 13 MN 32 056 016 y Permiso Sanitario de Responsable de Establecimientos de Diagnostico y/o Tratamiento Médico con Medicina Nuclear del C. [REDACTED]. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones. CD RUM que contiene los archivos siguientes: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N75-2013; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 12 de diciembre de 2013; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2013; oficios números 3401161400/ADQ.1.3/005/2014 de fecha 27 de enero de 2014; Acta Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 28 de noviembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 5 de diciembre de 2013; Acta de Rectificación de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 23 de diciembre de 2013.-----
- c) Las ofrecidas por el Titular de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en su oficio número UPCP/DGACE/308/0019/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, visibles a fojas 349 del expediente en que se actúa, consistente en: CD RUM que contiene los archivos denominados: sobre técnico y sobre económico de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A DE C.V.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme relativas a su desechamiento y que las hace consistir en: *Que se inconforma contra la rectificación de fallo de fecha 23 de diciembre de 2013, en donde se desecha su propuesta aduciendo que ..., asimismo porque no presentó "carta en donde especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio"; señalando que si presentó en la sección correspondiente todas las cartas credenciales de los encargados responsables del servicio. Que el último argumento se añadió una vez validadas y aprobadas las propuestas técnica y económica, y aún más presentado un fallo.*

118



Que la propuesta técnica es validada en su totalidad no solo por las autoridades responsables de la licitación, invitados de dependencias internas del mismo IMSS, así como por representantes de los licitantes, validando que se efectuó una revisión cuantitativa y nunca mencionan que exista algún documento faltante; se estudian en el presente considerando atendiendo estrictamente a lo planteado por el accionante, toda vez que esta autoridad administrativa no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; ..."

Precisado lo anterior, los motivos de inconformidad señalados se determinan infundados, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., específicamente respecto del servicio 16, "MEDICINA NUCLEAR", en el Acto de Rectificación al Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 23 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en el numeral 2.3, en relación directa con lo establecido en el anexo 1 "servicio 16" de la convocatoria. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la citada Ley de la materia, que a la letra dicen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo de la Rectificación del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 23 de diciembre de 2014, visible a fojas 231 a la 233 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa accionante bajo las razones siguientes: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.

- 9 -

MEXICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	IMSS
ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LA-019GYR034-N75-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS, ASÍ COMO DE PRÓTESIS DE ANTEOJOS, AUDITIVAS, ESTOMATOLÓGICAS, ORTESIS Y PRÓTESIS PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS DEL EJERCICIO 2014.		

Rectificación al Fallo

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las **12:00 horas del día 23 de diciembre del 2013**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Libramiento Tránsito Pesado Km. 1, Esquina Privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Zona Industrial Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98604, los servidores públicos que se mencionan al final de la presente Acta, para llevar a cabo el Acto de Fallo de la licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, con fundamento en los **Artículos 36, 36bis, 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 y 54 de su Reglamento, así como el numeral 11 de la Convocatoria**.

Sexto. Con fundamento en el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 9 y 10 de la Convocatoria de la licitación, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica- Legal realizada por parte de los representantes de la Jefatura de Prestaciones Médicas: el **Dr. Francisco Javier Novoa Martínez, Dr. Gerardo Troncoso Galicia, Dr. Sergio Martínez de la Rosa, Dr. Nicolás Ramírez Becerra, Q.F.B. Dora Alicia Sifuentes y el Dr. Víctor Manuel Bonilla Iglesias** y los representantes de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento la **L.C. María Magdalena Medina de la Isla, Lic. María del Rocío Poblano Duarte y Ing. Arturo Luna Sáinz**, respectivamente, derivado de la revisión a los documentos presentados únicamente por lo que se refiere al Licitante Centro Integral de Medicina Nuclear S A de C V, se determinó lo siguiente:

Servicios desechados técnicamente

Dice:

No. de Servicio	Descripción del Servicio	Lugar de la Prestación del Servicio	Nombre del Licitante	Total de los precios unitarios de su Propuesta es:	Motivo	Fundamento Legal
15	Medicina nuclear	Zacatecas/Tresillo, Zac.	Centro Integral de Medicina Nuclear S.A de C.V.	\$ 28,850.00	El licitante no entregó Permiso (Aviso) expedido por la Secretaría de Salud, vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas y al ejercicio 2014. Incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2.3 Licencias, Autorizaciones y Permisos de la presente convocatoria.	Fundamento Legal, Artículo 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 9 y 10 inciso A) de la presente Convocatoria.

Debe Decir:

No. de Servicio	Descripción del Servicio	Lugar de la Prestación del Servicio	Nombre del Licitante	Total de los precios unitarios de su Propuesta es:	Motivo	Fundamento Legal
16	Medicina nuclear	Zacatecas/Tresillo, Zac.	Centro Integral de Medicina Nuclear S.A de C.V.	\$ 28,850.00	El licitante no entregó Permiso (Aviso) expedido por la Secretaría de Salud, vigente a la fecha de presentación y apertura de propuestas y al ejercicio 2014. Asimismo no presentó carta en donde se especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio. Incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2.3 Licencias, Autorizaciones y Permisos Anexo 1 (uno) de Requerimiento de la presente convocatoria.	Fundamento Legal, Artículo 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 9 y 10 inciso A) de la presente Convocatoria.

Desprendiéndose que la propuesta del hoy inconforme fue desechada, entre otras cuestiones, porque el licitante no **presentó carta en donde se especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio**; señalando la convocante como fundamento el incumplimiento al punto 2.3 y anexo 1 de la convocatoria, actualizándose la causal de descalificación prevista en los numerales 9 y 10 inciso A), de la propia Convocatoria y los artículos 36 y 36Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Handwritten signatures and initials]



Desechamiento que se encuentra ajustado a la normatividad que rige a la materia, toda vez que del contenido del numeral 2.3, en relación directa con lo establecido en el anexo 1 "servicio 16" de la Convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

"2.3. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

*El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, de la documentación que a continuación se señala a detalle en los Anexos Números: **Anexos Números: 1 (Uno), y del Anexo Numero 1-Servicio 1 (Uno-1), y Hasta el Anexo Número 1-Servicio 26 (Uno-26),** Requerimiento de cada uno de los servicios y que dice textualmente "Requisitos específicos"..."*

"ANEXO NÚMERO 1 - SERVICIO 16 (UNO - 16)

NO. SERVICIO	SERVICIO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PRESUPUESTO A EJERCER (INCLUYE I.V.A.)		
			MAXIMO	MINIMO	
16	MEDICINA NUCLEAR	<p>SOLICITA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR PARA LA APLICACIÓN DE YODO RADIOACTIVO A PACIENTES DEL HGZ NO. 1 ZACATECAS Y HGZ NO. 2 FRESNILLO, QUE ASÍ LO REQUIERAN, A SOLICITUD DE LOS MÉDICOS DEL INSTITUTO.</p> <p>SE REQUIERE:</p> <ul style="list-style-type: none"> LABORATORIO DE MEDICINA NUCLEAR, QUE CUMPLA CON LAS NECESIDADES TÉCNICAS PARA LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN DE YODO RADIOACTIVO. EQUIPO NECESARIO EN BASE A LA NOM-002-SSA3-2007, Y A SATISFACCIÓN DEL IMSS. MÉDICO CON ESPECIALIDAD EN MEDICINA NUCLEAR. EL SERVICIO DE ATENCIÓN DEBERÁ SER EN DÍAS HÁBILES, 8 HORAS DIARIAS EN TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, CON LA DISPONIBILIDAD DE ATENDER URGENCIAS. <p><u>REQUISITOS ESPECÍFICOS.</u></p> <p>EN SU CASO, CARTA EN DONDE SE ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE OTORGAR EL SERVICIO Y DE LOS QUE MENCIONE ENTREGAR FOTOCOPIA DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> TÍTULO PROFESIONAL 	<p>APLICACIONES DE YODO RADIOACTIVO, INCLUYENDO EL MATERIAL NECESARIO PARA CADA APLICACIÓN.</p> <p>COTIZAR EN BASE A LOS SIGUIENTES ESTUDIOS:</p> <p>PROCEDIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> DOSIS 131I 10 MCI DOSIS 131I 15 MCI DOSIS 131I 20 MCI DOSIS 131I 25 MCI DOSIS 131I 30 MCI GAMMAGRAMA OSEO RASTREO 99M TC (METS) GAMMAGRAMA RENAL FILTRADO GLOMERULAR (DPTA) GAMMAGRAMA FLUJO PLASMÁTICO (MAG3) GAMMAGRAMA RENAL CAPTOPRIL GAMMAGRAMA RENAL DIURÉTICO GAMMAGRAMA TIROIDEO 99M TC GAMMAGRAMA RASTREO 131 I (YODO) GAMMAGRAMA RASTREO M131 IBG GAMMAGRAMA 67 GA (GALIO) ÓSEO TRES FASES (TUMORES, INFECCIÓN) GAMMAGRAMA HEPÁTICO GAMMAGRAMA PARATIROIDEO 	\$ 650,000.00	\$ 260,000.00

Handwritten signatures and initials.



NO. SERVICIO	SERVICIO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PRESUPUESTO A EJERCER (INCLUYE I.V.A.)	
			MAXIMO	MINIMO
	<ul style="list-style-type: none"> CÉDULA PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD. DOCUMENTO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE ES MIEMBRO DE ALGUNA ASOCIACIÓN DE CERTIFICACIÓN, COLEGIO, ESCUELA, ETC., DE LA ESPECIALIDAD QUE SE ESTÁ REQUIRIENDO. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. PERMISO (AVISO) EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y AL EJERCICIO 2014. LICENCIA DE OPERACIÓN, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ENERGÍA, COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS, CON VIGENCIA A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y AL EJERCICIO 2014. PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO, MODALIDAD B: MEDICINA NUCLEAR. <p>INSTALACIONES CON ÁREAS DETERMINADAS CON MATERIAL Y EQUIPO NECESARIOS CON UBICACIÓN EN LA CIUDAD DE ZACATECAS</p> <p>PRESUPUESTO HGZ NO. 1 MÁXIMO \$ 500,000.00 MÍNIMO \$ 200,000.00</p> <p>PRESUPUESTO HGZ NO. 2 MÁXIMO \$ 150,000.00 MÍNIMO \$ 60,000.00</p>	<p>18.- GAMMAGRAMA PULMONAR PERFUSORIO</p> <p>19.- GAMMAGRAMA VENTILAT/PERFUSOR</p> <p>20.- GAMMAGRAMA SANGRADO INTESTINAL ACTIVO</p> <p>21.- GAMMAGRAMA VIAS BILIARES</p> <p>22.- GAMMAGRAMA F.E.V.I. ISOTÓPICA</p> <p>23.- GAMMAGRAMA TESTICULAR</p> <p>24.- GAMMAGRAMA GASTROESOFÁGICO Y VACIAMIENTO.</p> <p>25.- GAMMAGRAMA GASTROESOFÁGICO Y VACIAMIENTO C RASTREO.</p>		

Del punto y anexo de la convocatoria transcritos se desprende que la propuesta técnica debería estar acompañada de, entre otros documentos, **carta en donde se especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio**, lo que inobservó, la empresa inconforme, ya que del estudio y análisis a las documentales que conforman su propuesta visibles a fojas 236 a la 320, del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado se aprecia que adjuntó: copias de los anexos 4, 5, 6, 8, 9, 14, y 16; copias de los

48



escritos de fechas 5 de diciembre de 2013, suscritos por el representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., así como las constancias relativas a diversos Títulos y Cédulas Profesionales, Currículums y constancias de capacitación del personal del servicio que oferta, constancias de capacitación de su personal; copias de los escritos de fecha 28 de noviembre de 2013, suscritos por el Presidente de la Federación Mexicana de Medicina Nuclear e Imagen Molecular, A.C; copia de la Licencia de Operación, emitida por la Secretaría de Energía; copia de la Licencia Sanitaria número 2011-57MN01, copia del Permiso de Responsables número 01-MN-2011, copia de fotografía de consultorio; copia de tríptico; copias de la Escritura Pública número 78,893, entre otros documentos; sin embargo, no se advierte la carta en donde se especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio. -----

Robustece el incumplimiento en el que incurrió la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., a lo solicitado en el numeral 2.3, en relación directa con lo establecido en el anexo 1 "servicio 16" de la Convocatoria, lo aducido por la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado "...Por tal razón esta convocante procedió a desechar la propuesta del licitante CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V. hoy inconforme al no presentar **la carta en donde se especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio...**". Lo anterior es así, en virtud que de los documentos que integran la propuesta de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., que adjuntó la convocante a su Informe, que corresponde a la presentada vía Compranet, como esta Autoridad Administrativa lo constató con la remitida en CD por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública en respuesta al oficio número 00641/30.15/0791/2014 de fecha 31 de enero de 2014, no se desprende la carta en donde se especifique el nombre de las personas responsables de otorgar el servicio, como se solicitó en el referido anexo de la convocatoria. -----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa impetrante al señalar en su escrito sin fecha, que "...Presentamos en la sección correspondiente todas las cartas credenciales de los encargados responsables del servicio..."; toda vez que si bien es cierto adjunta una serie de documentos como Títulos, Cédulas Profesionales, Currículums y constancias de capacitación de diverso personal, también cierto es que es omiso en presentar el documento que contenga los nombres de las personas que se encargarían de la prestación del servicio; aunado a que la empresa inconforme en ninguna parte de su escrito de inconformidad refiere haber entregado el documento en estudio. Actualizándose en consecuencia la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

..."

En este orden de ideas, se tiene que la hoy inconforme incumplió con los requisitos solicitados en el punto 2.3, en relación directa con lo establecido en el anexo 1 "servicio 16" de la Convocatoria, por tanto fue procedente la descalificación de su propuesta en el fallo concursal; al actualizarse la causal de desechamiento prevista en el punto 10 inciso a) de la propia convocatoria, por lo tanto

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.

- 13 -

no era susceptible de adjudicación, pues para ello es menester cumplir con lo establecido en las bases contenidas en la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.

- 14 -

principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.

- 15 -

De la tesis anterior se desprende, que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, y en el caso que nos ocupa la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente los requisitos solicitados en el numeral 2.3 en relación directa con lo establecido en el anexo 1 "servicio 16" de la Convocatoria, luego entonces, el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme se ajustó a la normatividad que rige a la materia.-----

Establecido lo anterior se tiene que el área convocante al descalificar la propuesta de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., específicamente respecto del servicio 16, "MEDICINA NUCLEAR", en el acta de Rectificación al Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 23 de diciembre de 2014, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 9 y 9.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de las partidas que incluye el servicio requerido."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las Convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*



- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos, fotografías o videos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en los numerales 6, 6.1 y 6.2, de las Convocatoria de esta Convocatoria.
- Representante(s) del Instituto realizará(n) en forma aleatoria, visitas de verificación física al establecimiento a efecto de conocer la infraestructura con la que se cuenta para la prestación del servicio y que cumplan con aspectos de congruencia con lo ofertado, higiene, suficiencia y demás aspectos señalados en la presente convocatoria, para otorgar el servicio que oferte."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

.....

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

48



- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el DR. LUIS GUILLERMO TORANZO, representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. de C.V., en su escrito inicial y en su ampliación de inconformidad, que no se analizaron en la presente resolución, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia al desechar su proposición en el Acta levantada con motivo de la Rectificación al Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de diciembre de 2013, sin embargo en caso de que alguno de los motivos no analizados le favoreciera el resultado del fallo no cambiaría, puesto que ha quedado analizado en el Considerando que antecede, que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 2.3, en relación directa con lo establecido en el anexo 1 "servicio 16" de la Convocatoria y es suficiente ese incumplimiento para que su propuesta sea insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED], quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. [REDACTED], contenidas en su promoción de fecha 6 de febrero de 2014, por el cual desahoga su derecho de audiencia, con motivo de la ampliación a la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad y al C. [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el DR. [REDACTED], representante legal de la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR034-N75-2013, celebrada para la contratación de diversos servicios subrogados, así como de prótesis de anteojos, auditivas, estomatológicas, ortesis y prótesis para cubrir necesidades de la Delegación de Zacatecas durante el ejercicio 2014. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CENTRO INTEGRAL DE MEDICINA NUCLEAR, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como al C. [REDACTED] tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución No. 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 010000, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-020/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3756 /2014.

- 19 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[Redacted area]

Ing. Rafael de Jesús Sánchez Dueñas.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de La Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Av. Netzahualcoyotl No. 104, Col. Buenos Aires, C.P. 98054, Zacatecas, Zac., Tel: (01492) 924 5630 y 924 5270, Fax: 924 5383.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Dr. Javier de Jesús Cabral Soto.- Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Interior Alameda No. 45, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363

Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruiz.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS*HAR*JGFR.

CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA
INFORMACIÓN OCULTA CON
COLOR GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.

VERSIÓN PÚBLICA